

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

*Circular.—Núm. 97.*

*El Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Diciembre ultimo, me comunica la Real orden siguiente:*

«Para llevar á efecto en la parte correspondiente al Ministerio de la Gobernacion del Reino lo prevenido en el capítulo 3.º de la ley de presupuestos; y despues de oido el parecer del Consejo Real de España é Indias, se ha dignado mandar S. M. la Reina Gobernadora se observen las disposiciones siguientes:

*Primera.* Que desde 1.º de Enero de 1836 se lleve á efecto la centralizacion de fondos, respecto de las rentas é impuestos que se administran y recaudan por la Direccion general de Correos é Inspeccion general de Minas, pasando dichas dependencias á la Contaduria general de Valores estados de los productos totales y de los gastos de administracion, y teniendo á disposicion del Real Tesoro el liquido que resulte por medio de libranzas que este gire á la orden del Pagador general de este Ministerio, con aplicacion al presupuesto del mismo; no entendiéndose comprendido en los productos liquidos el valor de los efectos que la Inspeccion general de Minas pone á disposicion de la Real Caja de Amortizacion por cuenta del Real Tesoro, pues en esta parte debera continuar el mismo método que rige en el dia.

*Segunda.* Que los fondos de Propios y Arbitrios y los de Pósitos queden exceptuados de la centralizacion.

*Tercera.* Que de igual excepcion gocen los rendimientos de las propiedades rústicas y urbanas de los establecimientos públicos, los derechos de Policia, los de Montes y plantíos, la

Direccion de Caminos y Canales, los de expedicion de titulos de las Juntas facultativas y demas corporaciones dependientes de este Ministerio, aunque su producto se tome á cuenta para suplir las atenciones de las mismas, deduciéndose su importe del presupuesto, y presentándose cuenta documentada al tribunal mayor.

*—Cuarta.* Que todas las cargas pasivas consignadas por la Direccion del Real Tesoro sobre las dependencias y ramos comprendidos en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion del Reino, como tambien las pensiones, jubilaciones, viudedades, haberes de cesantes y retirados, sea cual fuere su procedencia, se paguen por el Real Tesoro, segun está prevenido en la ley de presupuestos, desde 1.º de Enero de 1836.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte respectiva.»

*La que he mandado se inserte en el boletin oficial de esta Provincia. Almeria 11 de Enero de 1836.—Juan Baeza.*

*Otra.—Núm. 98.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha del 29 de Diciembre ultimo, me traslada la Real orden siguiente.*

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á este Ministerio con fecha de 17 del actual lo que sigue.

A fin de que el cumplimiento de las disposiciones que se dicten por este Ministerio, con el importante objeto de reunir fondos ó trasladarlos de unos puntos á otros, segun lo esijan las circunstancias ó necesidad de proporcionarlos

donde los reclame la preferente atención de los cuerpos del ejército y depósitos de sus quintos, no se paralice ni entorpezca por falta de escoltas que custodien las remesas: me manda la Reina Gobernadora recomiendo á V. E. este servicio muy particular y eficazmente, como lo verifico, para que dando cuenta á S. M. por ese Ministerio recaiga la conveniente resolución á efecto de que interpeladas las autoridades de él dependientes, y á quienes compete la facilitación de escoltas, por los gefes de Real Hacienda, Director del Banco Español de S. Fernando ó sus comisionados en las provincias, en reclamación de ellas, se les proporcionen sin demora y según conceptuen correspondiente á la debida seguridad de los caudales que hayan de remesarse.

Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino para su conocimiento, y á fin de que cuanto dependa de V. S. contribuya y coopere á que se lleven las intenciones de dicho Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. »

Lo que se hace saber á todas las autoridades de los pueblos de la provincia para su puntual cumplimiento cuando fuesen requeridos á ello. Almería 11 de Enero de 1836.—Juan Baeza.

## GUARDIA NACIONAL.

### Orden del Cuerpo de 14 de Enero.

El Sr. D. José Alveniz, coronel comandante de carabineros de Hacienda Nacional, me dirigió el oficio que á continuación se copia.

Antes de dejar esta ciudad para presentarme en la de Granada, á donde el cumplimiento de mi deber me llama, no correspondiera con mis sentimientos, ni viviría tranquilo sin suplicar á V. S. diese las mas espresivas gracias á todos los Sres. Oficiales é individuos del batallón de la Milicia Nacional que manda, por el convite con que me honraron en la fonda de S. Fernando el dia 1.º del actual. El alborozo que reinaba en mi alma, al verme colocado entre el muy ilustre Gobernador civil y V. S. y al frente de mis compañeros en el campo de Tabernas, la suntuosidad de la mesa y opulencia de la comida y la alegría que en todos los pechos se manifestaba, no me es dado, Sr. Marques, explicarlo con palabras. Es sin disputa el dia mas satisfactorio que he tenido en toda mi pequeña carrera; y á demostraciones tan cariñosas y distinguidas solo me queda el aspirar á hacer parte de unas filas cuyo porte se admira con razon por cuantos las conocen; esperando que V. S. se servirá inscribirme en ellas en clase de simple guardia Nacional; y si un dia el Trono de nuestra adorada Reina Doña Isabel II y libertades patrias se viese amenazado y una obligación mayor no me lo impidiese, volaré gustoso á interpolar-me en ellas, y con el fusil en la mano imitaré su valor, subordinación y disciplina, escallando, si es preciso, el último suspiro en defensa de la mas justa de las causas. Sirvase V. S. hacerles

presente, que como soldado y como particular soy su amigo y compañero.—Dios &c. Almería 6 de Enero de 1836.—José Alveniz.—Sr. Marques de Torre-alta.

En su virtud le he contestado con el siguiente:

Todos los individuos del batallón de mi mando han visto con singular placer el oficio de V. S., en que manifiesta sus deseos de ser inscripto en el cuerpo. Tan patriota, tan buen compañero es una adquisición inapreciable, y que añade nuevos timbres á un batallón que V. S. tenia ya muy obligado por sus repetidas bondades y atenciones.

Yo tengo una satisfacción en participar á V. S. que queda desde luego incorporado en la primera compañía del mismo, y dado á reconocer en la forma de práctica.

Y á consecuencia se hace notorio por medio de la orden del cuerpo para satisfacción de sus individuos, que desde hoy pueden contar entre sus compañeros á un patriota acreditado por sus antiguos servicios en favor de la libertad, y que testigo de los del cuerpo ha sabido apreciarlos, y manifestado sus constantes deseos por su buen nombre, y crédito.—El Marques de Torre-alta.

### Juzgado de primera Instancia de Almería.

El Secretario del Real acuerdo de la Audiencia de Granada con fecha 20 de Diciembre último me dice lo siguiente.

«A esta Real Audiencia se ha hecho notorias las Reales órdenes siguientes.

Ministerio de Gracia y Justicia.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 28 de Noviembre último el Real decreto siguiente.—Deseando separar del traje que se usa en los tribunales todo lo que tiene de incómodo y poco conforme á la elegancia y sencillez del gusto moderno, conservando el distintivo que corresponde, sin disminuir el modesto decoro propio de la dignidad judicial, he venido en decretar como Reina Gobernadora y en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II lo que sigue:

Artículo 1.º El traje de ceremonia de los Ministros y fiscales togados consistirá en adelante en la misma toga que usan ahora y en una gorra negra.

Art. 2.º Las mangas de la toga serán anchas, disminuyendo hasta la muñeca sobre la cual terminarán con los vuelillos. La gorra será de figura circular cubierta la parte superior con un embutido, que haga sobre salir el casco una pulgada en lo alto y en la circunferencia, teniendo en medio una borla de seda.

Art. 3.º La toga se pondrá sobre un vestido negro de frac ó casaca con pañuelo negro al cuello.

Art. 4.º Los Jueces de primera Instancia, abogados, relatores, agentes y promotores fiscales usarán del mismo traje con la diferencia de que las mangas de la toga han de ser sin vuelillos y cortas para no pasar del codo.

D. Antonio Martinez Vilchez.	23	Almeria.
D. José de Tapia.	35	Gador.
D. Antonio del Castillo Cecilia.	37	Berja.
D. Vicente Torregrosa Pomares.	19	Id.
D. Francisco Manzano Oliver.	20	Id.
D. Juan Antonio Perez Morales.	30	Id.
D. Pedro Frias Robles.	25	Id.
D. Rodrigo Marquez Navarro.	23	Guevas.
D. Francisco Alarcon Gomez.	20	Id.
D. Antonio Lopez Segura.	25	Nijar.
D. José Criado.	21	Dalias.
D. Juan Ruiz.	19	Alhabia.
D. Juan Gonzales Gonzales.	18	Alzodux.
D. Francisco Barrio nuevo.	36	Berja.
D. Joaquin Vazquez.	24	Berja.
D. Gabriel Carrion Quintana.	18	Id.

<i>Suma de la vuelta.</i>		80,000.
	7	4,000.
	14	4,000.
	66	4,000.
	56	4,000.
	34	4,000.
	19	4,000.
	39	4,000.
	33	4,000.
	77	4,000.
	4	4,000.
	49	4,000.
	7	4,000.
	1	4,000.
	63	4,000.
	63	4,000.
	77	4,000.
<i>Se continuará.</i>		144,000.

## ALCANCE.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

*de Almeria*

*Circular. — Núm. 99.*

El Fcsmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino por Real orden de 4 del actual, reclama con urgencia las noticias estadísticas que por otra Real orden del 2 de Noviembre último se pidieron á este Gobierno civil, y este lo hizo á los pueblos de la provincia por las circulares núms. 58 y 70, insertas en los boletines números 104 y 110, las que no se han podido remitir por no haberlo verificado algunos: en esta atencion, prevengo á los ayuntamientos que no las hubiesen mandado, lo ejecuten en el término de 2.º dia al recibo de este aviso, pues de lo contrario mandaré á costa de los mismos, un comisionado que las adquiera y facilite, incurriendo por la desobediencia en la multa de 20 ducados, cuya mitad satisfará el Secretario ó fiel de fechos. Almeria 14 de Enero de 1836.—*Juan Baeza.*

*Almeria 16 de Enero.*

### COMUNICADO.

Sr. Editor del boletín oficial de esta ciudad. La Junta de Almeria que en la separacion de los destinos procedió á la vez que con energia y sin consideracion, cuantos estaban desempeñados por personas desafectas, lo hizo tambien con el mayor pulso y reemplazándolos con sujetos eminentemente liberales; encargando á los gefes de cada ramo procediesen á las averiguaciones competentes, medida que reclamaban imperiosamente las circunstancias. Efectivamente nombrado Intendente por la Junta en esta Provincia, y siendo uno de los que designaba la opinion pública como desafecto el estauquero de la calle Real de Belen de esta ciudad, formé el oportuno expediente, que dejé entre los papeles de la Intendencia, al que se encargó de ella durante mi ausencia en Madrid, del cual resultó acreditado

con manifestaciones de personas de providad, patriotismo y responsabilidad ser dicho estauquero persona desafecta, de mala nota y siempre acompañado de sujetos tachados; en cuya vista presentado el expediente á la Junta se ordenó su separacion y proveyese en doña Maria del Mar Campoy viuda de D. Diego Gutierrez guardia Nacional, muerto de resultas de la accion que un destacamento de este cuerpo sostuvo con los contrabandistas el dia 31 de Diciembre de 1834, y por cuya causa el Intendente que fué de la provincia de Granada D. Alejandro Mön dispuso se le diese un estanco en parte de recompensa de esta desgracia, y para consolar las lágrimas de la pobre viuda y pequeños hijos. Todos los patriotas aplaudieron la disposicion de la Junta; mas hoy se ha recibido orden del Intendente de Granada reponiendo á aquel tachado, que por méritos alegaba ser empleado del año de 1824, y separando á la infeliz viuda con muy buenas palabras. Es bien público el disgusto que ha causado semejante disposicion, no pudiendo provenir esta, sino de haber sido sorprendido el Intendente de Granada, ó haber obrado por informes en los que se haya ocultado la verdad.

Se está observando que si bien el Gobierno no continúa los nombramientos de las Juntas, tampoco repone en ellos á los que aquellas quitaron, de que tenemos bastantes egemplos en esta ciudad; y no sé porque las demas autoridades no han de seguir esta marcha; sin duda será efecto todavia de haber sido separada esta Provincia de la de Granada en rentas, que tan á mal llevó aquella Intendencia.

Yo espero Sr. Editor se servirá hacer insertar en su periódico esta comunicacion, para que por su publicidad tome el Gobierno las medidas oportunas, en favor de una viuda que tan justamente reclama el premio debido al patriotismo de su difunto marido, de que se le ha privado, para colocar un tachado, y tambien para que se vea que la Junta no procedió arbitrariamente, pues así se lo ruega el Intendente que fué en tiempo de la Junta, y actualmente Capitan de la compañía de Guardia Nacional de artilleros bombarderos de esta ciudad.—*José Bordiu y Góngora.*  
*Imprenta de D. Manuel Santamaria.*

**Art. 5.º** Para que los magistrados y Jueces sean conocidos y respetados llevarán así con el traje de ceremonia como con el de uso común una medalla de plata pendiente al cuello de una cinta azul. La medalla será ochavada de peso de una onza con las armas Reales en el anverso y con la palabra *Justicia* en el reverso. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, la del tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1835.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

*Otra.*

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Por Real decreto de 28 de Noviembre próximo se sirvió S. M. la Reina Gobernadora designar el nuevo traje de ceremonia, que se ha de usar en los tribunales y un distintivo, para que sean conocidos y respetados los magistrados y Jueces que ejercen la jurisdicción Real ordinaria, pero considerando que algunas de las personas de las comprendidas en dicho Real decreto ó por apego á los usos antiguos ó por escusar los gastos que puede ocasionar el traje nuevo preferirán continuar con el que han llevado hasta ahora, se ha servido S. M. declarar que el mencionado Real decreto no es obligatorio, sino que las personas que entren nuevamente en las respectivas clases de que habla aquel quedando de consiguiente á las que ya están en ellas la facultad de usar el

traje antiguo ó el moderno. También se ha servido S. M. declarar, que es facultativo en los términos el uso de la medalla de distinción cuando los magistrados y jueces no tengan que obrar activamente y hacerse reconocer para ser obedecidos y respetados, y que la de los Ministros togados sea sobredorada ó de oro, para que resulte la diferencia notable que requiere su categoría superior. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia del tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1835.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista ha acordado dicho superior tribunal su cumplimiento; y deseando que la voluntad de S. M. se lleve á efecto, han determinado unánimemente sus Ministros usar del traje, que nuevamente se señala y que se circulen á los Jueces del territorio las espresadas Reales órdenes, para que tenga esacto cumplimiento lo resuelto por S. M.

En su consecuencia lo participo á V. de dicha superior orden para su inteligencia, y que disponga se inserte en el boletín oficial de esa provincia, remitiendo un ejemplar impreso que acredite quedar ejecutado.»

*Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Almería 15 de Enero de 1836.—José María Tejero.*

**ORDENACION DEL EJERCITO DE GRANADA.**

Nota de las cantidades ingresadas en el Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Almería, y Diputación provincial de la misma, desde el día 27 de Noviembre, hasta el 17 de Diciembre últimos, por sustitucion del servicio personal que en la actual quinta de 1000 hombres, con arreglo á los Reales decretos y órdenes vigentes que tratan de la materia, segun los datos que obran en la Intervencion de este Ejército.

<i>Nombres y edad de los quintos.</i>	<i>Pueblos y núms. de sus servicios.</i>	<i>Indn. de los que han presdo. cab.</i>	<i>Entrega. Rs. vn.</i>
D. Manuel Casado.	22 Albama la seca.	20	4,000.
D. Juan Antonio Leopz Garcia.	18 id.	17	4,000.
D. Mariano Ibarra.	31 Berja.	60	4,000.
D. Antonio Gímez Fernandez.	21 Id.	11	4,000.
D. Manuel Bravo.	23 Almería.	97	4,000.
D. José Mellado.	39 Id.	46	4,000.
D. Antonio Manuel Martinez.	18 Maria.	1	4,000.
D. Ignacio Sanchez Sanchez.	26 Id.	10	4,000.
D. José Botia Serrano.	26 Id.	4	4,000.
D. Francisco Alcaina Martinez.	22 Id.	9	4,000.
D. Juan Gomez Perez.	19 Id.	15	4,000.
D. Gregorio Olmedo Asensio.	23 Id.	17	4,000.
D. Antonio Botia Diaz.	20 Id.	20	4,000.
D. Simon Alcaina Motos.	23 Id.	19	4,000.
D. Salvador de Burgos Salas.	18 Albama la seca.	6	4,000.
D. Enrique Eduardo Benet.	20 Adra. Voluntario		4,000.
Pedro Lopez Lopez.	26 Arboleas.	4	4,000.
Ventura Sanchez.	19 Id.	6	4,000.
Antonio Garcia Gomez.	18 Id.	8	4,000.
D. Miguel Maria Gueco.	27 Adra.	13	4,000.
<i>Suma y á la vuelta.</i>			80,000.